



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MICHAEL ANDRÉS RUIZ SIERRA, FREDY ALEJANDRO QUIÑONES DÍAZ Y, DIEGO HERNANDO GUATEQUE BELTRÁN CONTRA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y, FONDO NACIONAL DEL AHORRO. *LITIS* CONSORCIO NECESARIO COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), surtido el traslado previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y, previa discusión y aprobación del proyecto presentado, la Sala Séptima de Decisión, emite la siguiente,

SENTENCIA



Al conocer en grado jurisdiccional de consulta a favor de los accionantes, revisa la Corporación el fallo de fecha 11 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá.

ANTECEDENTES

Los actores demandaron para que se declare la existencia de sendos contratos de trabajo con Optimizar Servicios Temporales S.A., así (i) Michael Andrés Ruiz Sierra de 01 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, (ii) Fredy Alejandro Quiñones Díaz de 01 de diciembre de 2014 a 30 de octubre de 2015 y, (iii) Diego Hernando Guateque Beltrán de 13 de abril a 30 de septiembre de 2015¹; la responsabilidad solidaria del Fondo Nacional del Ahorro respecto de las obligaciones prestacionales, vacaciones, indemnización moratoria e indexación. En forma subsidiaria, se declare que el verdadero empleador fue el Fondo Nacional del Ahorro; en consecuencia, se les reconozca auxilio de cesantías con intereses, prima de servicios, vacaciones, moratoria, indexación, costas, ultra y extra *petita*.

Fundamentaron sus pedimentos, en síntesis, en que el Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A. suscribieron los contratos de prestación de servicios N° 275 de 2014 y, N° 147 de 2015, en cuya virtud fueron contratados y, enviados como trabajadores en misión al FNA, desempeñando funciones que correspondían al giro

¹ A través de providencia de 07 de abril de 2021, respecto de Jarieth Astrid Rivera Garzón, el *a quo* aceptó el desistimiento de la demanda presentado.



normal de esa entidad, en horario de 07:00 a.m. a 05:00 p.m., sin que les pagaran cesantías con intereses, prima de servicios, ni vacaciones; Optimizar Servicios Temporales S.A. terminó las vinculaciones contractuales laborales y, se sometió al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, reconociendo sus liquidaciones como algunos de los pasivos. Indicaron que Michael Andrés Ruiz Sierra laboró de 01 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, como Comercial III, con un último salario de \$1'750.000.00; Fredy Alejandro Quiñones Díaz prestó servicios de 01 de diciembre de 2014 a 30 de octubre de 2015, en el cargo de Comercial IV, con una última remuneración de \$1'300.000.00 y; Diego Hernando Guateque Beltrán trabajó de 13 de abril a 30 de septiembre de 2015, como Comercial III, siendo su último sueldo de \$1'750.000.00².

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al dar respuesta al *libelo incoatorio*, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA se opuso a la prosperidad de las pretensiones; en cuanto a los hechos, admitió que suscribió contratos de prestación de servicios con Optimizar Servicios Temporales S.A., su objeto y, el sometimiento de esa sociedad a un proceso de reorganización empresarial. En su defensa propuso las excepciones de inexistencia de las obligaciones reclamadas al Fondo Nacional del Ahorro como empleador de los demandantes, buena fe del FNA, compensación, improcedencia de doble reconocimiento de las obligaciones y, prescripción³.

² Archivo 01 folios 9 a 54.

³ Archivo 01 folios 211 a 259.



Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación Judicial rechazó los pedimentos dirigidos en su contra; respecto de las situaciones fácticas aceptó la firma de los contratos de prestación de servicios con el FNA, la vinculación de los demandantes, los extremos temporales iniciales y finales, los cargos, las asignaciones salariales, su sometimiento a un proceso de reorganización empresarial y, la inclusión de las liquidaciones de los demandantes como pasivo. Presentó las excepciones de existencia de procedimiento concursal en curso para el pago de las prestaciones sociales pretendidas, existencia de afectación de póliza para pago de prestaciones sociales y, genérica⁴.

Mediante auto de 03 de octubre de 2018, el *a quo* aceptó el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A. y, ordenó la vinculación como litisconsorcio necesario de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A.⁵.

Liberty Seguros S.A. se opuso a los pedimentos de la demanda y del llamamiento, asimismo, dijo que no le constaban los hechos. En su defensa propuso las excepciones de prioridad en la afectación de las pólizas, afectación de pólizas expedidas por CONFIANZA S.A., cobro de lo no debido, límite del valor asegurado, ausencia de responsabilidad solidaria, ausencia de cobertura por agravación del estado de riesgo del asegurado, su buena fe, prescripción, extinción de la acción generada por el contrato de seguro y prescripción del mismo, compensación y, genérica⁶.

⁴ Archivo 01 folios 158 a 183.

⁵ Archivo 01 folios 319-320.

⁶ Archivo 01 folios 329 a 375.



La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A. presentó oposición a las pretensiones de la demanda, manifestando que no le constaban los hechos. Alegó las excepciones de falta de legitimación en la causa, los hechos de la demanda no gozan de cobertura – la relación laboral del demandante se produjo por fuera de la vigencia de la póliza, en caso de proceder una indemnización moratoria esta quedara limitada a la fecha de admisión del proceso de reorganización, los demandantes han sido reconocidos dentro del proceso de reorganización hoy liquidación judicial de Optimizar, resumen del proceso administrativo que ordenó el pago de salarios y prestaciones a favor de los demandantes con cargo a las pólizas y, genérica⁷.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado de conocimiento declaró que entre Optimizar Servicios Temporales S.A. - en Liquidación Judicial y Michael Andrés Ruiz Sierra, Fredy Alejandro Quiñones Diaz y Diego Hernando Guateque Beltrán existieron sendos contratos de trabajo por duración de la obra o labor contratada, durante los siguientes periodos: (i) Michael Andrés Ruiz Sierra de 01 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, (ii) Diego Hernando Guateque Beltrán de 13 de abril a 30 de septiembre de 2015, (iii) Fredy Alejandro Quiñonez Diaz de 01 de diciembre de 2014 a 30 de octubre de 2015; declaró probada la excepción de existencia de afectación de póliza para pago de

⁷ Archivo 01 folios 487 a 501.



prestaciones sociales objeto de la demanda; declaró probada la excepción de inexistencia de las obligaciones reclamadas al Fondo Nacional del Ahorro como empleador de los demandantes; absolvió a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y a Liberty Seguros S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; sin imponer costas a las partes⁸.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se encuentra acreditado dentro del proceso, que los días 26 de noviembre de 2014 y 01 de julio de 2015 el Fondo Nacional del Ahorro y Optimizar Servicios Temporales S.A. suscribieron los Contratos N° 275 de 2014 y N° 147 de 2015, respectivamente, para la prestación de servicios de suministro y administración de personal y, así satisfacer las necesidades de crecimiento y expansión del FNA, cuyos plazos de ejecución iniciales fueron de tres y seis meses respectivamente o, hasta agotar el presupuesto asignado, como dan cuenta los señalados instrumentos y, sus modificaciones⁹.

Michael Andrés Ruiz Sierra y Optimizar Servicios Temporales S.A. suscribieron contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada, vigente de 01 de diciembre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, asignado como trabajador en misión al Fondo Nacional del

⁸ Grabación y acta de audiencia archivos 24 y 25.

⁹ Archivo 01 folios 376 a 400.



Ahorro, en el cargo de Comercial III, con una asignación mensual inicial \$1'200.000.00 y, final de \$1'750.000.00; situaciones fácticas que se coligen del mencionado contrato de trabajo y su *otrosí*¹⁰, la certificación laboral de 10 de noviembre de 2015¹¹, la carta de terminación del contrato¹², la liquidación final¹³ y, lo aceptado por Optimizar Servicios Temporales S.A. al responder el *libelo incoatorio*.

Fredy Alejandro Quiñonez Diaz y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada, vigente de 01 de diciembre de 2014 a 30 de octubre de 2015, para que se desempeñara como trabajador en misión del Fondo Nacional del Ahorro, en el cargo de DAE III, con una remuneración inicial de \$616.000.00 y, final de \$1'300.000.00, así se infiere del contrato de trabajo suscrito y los *otrosíes*¹⁴, la certificación laboral de 02 de noviembre de 2015¹⁵, la carta de terminación del contrato¹⁶, la liquidación final¹⁷ y, lo admitido por la empresa al contestar la demanda.

Diego Hernando Guateque Beltrán y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron contrato de trabajo por duración de obra o labor determinada, vigente de 13 de abril a 30 de septiembre de 2015, para que se desempeñara como trabajador en misión del Fondo Nacional del Ahorro, en el cargo de COMERCIAL III, con una remuneración

¹⁰ Archivo 01 folios 184 a 188.

¹¹ Archivo 01 folio 55.

¹² Archivo 01 folio 56.

¹³ Archivo 01 folio 202.

¹⁴ Archivo 01 folios 189 a 195.

¹⁵ Archivo 01 folio 70.

¹⁶ Archivo 01 folio 71.

¹⁷ Archivo 01 folio 203.



inicial de \$1'334.000.00 y, final de \$1'750.000.00, así se infiere del contrato de trabajo suscrito y su otrosí¹⁸, la certificación laboral de 07 de noviembre de 2015¹⁹, la carta de terminación del contrato²⁰, la liquidación final²¹ y, lo admitido por la empresa al contestar la demanda.

El 27 de mayo de 2016, los actores reclamaron vía administrativa al Fondo Nacional del Ahorro el pago de las acreencias laborales dejadas de pagar al liquidar sus contratos y, la indemnización moratoria; peticiones respondidas de manera desfavorable por la entidad mediante oficios 0000121, 0000124 y, 0000126²².

Bajo estos supuestos fácticos, procede la Sala a resolver el asunto sometido a su consideración, atendiendo el grado jurisdiccional de consulta y, lo expuesto en las alegaciones recibidas.

PAGO DE ACREENCIAS LABORALES

Los accionantes pretenden el pago del auxilio de cesantías con sus intereses, primas de servicios y, vacaciones, dejadas de cancelar a la terminación de sus contratos de trabajo.

¹⁸ Archivo 01 folios 196 a 200.

¹⁹ Archivo 01 folio 62.

²⁰ Archivo 01 folio 63.

²¹ Archivo 01 folio 204.

²² Archivo 01 folios 129 a 138.



Optimizar Servicios Temporales S.A. en Liquidación Judicial aseveró que el pago de las acreencias no se había efectuado, porque, la empresa estaba sujeta a las reglas del concurso conforme la Ley 1116 de 2006.

Con todo, el 31 de agosto de 2022, la accionada allegó al expediente como pruebas sobrevivientes el oficio 2112 de 25 de enero de 2018 y, la comunicación de 12 de octubre de 2018, mediante el cual la representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – CONFIANZA S.A. comunicó a la liquidadora de Optimizar Servicios Temporales S.A., la relación de ex trabajadores a los cuales la aseguradora pagó el valor de las acreencias laborales determinadas por el Ministerio de Trabajo con Resolución N° 3863 de 30 de diciembre de 2016²³, con cargo a las pólizas de cumplimiento 14629 y 14721 suscritas entre Optimizar Servicios Temporales S.A. y CONFIANZA S.A., documentales dentro de las cuales se encuentran determinados los pagos hechos a los actores: (i) a Michael Andrés Ruiz Sierra \$2'651.610.00, (ii) a Diego Hernando Guateque Beltrán \$1'641.706.00 y, (iii) a Fredy Alejandro Quiñonez Díaz \$4'658.673.00, en este orden, la accionada demostró que sufragó las acreencias laborales peticionadas por los convocantes, conforme a las liquidaciones efectuadas²⁴.

²³ Archivo 18.

²⁴ Archivo 01 folios 201 a 203.



En este sentido, se confirmará la decisión de primera instancia.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA

La Sala se remite a lo dispuesto por el artículo 65 del CST – modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, así como a la jurisprudencia pacífica y reiterada de la Corte Suprema de Justicia, en cuyos términos, dicha sanción no es de carácter automático ni inexorable, entonces, si el empleador acredita en el proceso que su actuar estuvo revestido de buena fe, a través de medios de convicción y argumentos válidos que justifiquen su conducta omisa, se le debe absolver²⁵.

La Corporación en cita también ha explicado que en los eventos en que un empleador se encuentre bajo intervención estatal, bien a través del proceso de reorganización o de liquidación judicial, no se da la mala fe frente al incumplimiento de pago de salarios y prestaciones, ya que, no tendría razón de ser la expedición de las leyes especiales que permiten esa intervención, las cuales están destinadas a proteger no solo el capital y la inversión económica sino los intereses de los asalariados, por ende, el derecho Constitucional al empleo²⁶.

²⁵ CSJ, Sala de Casación Laboral, Sentencia 32529 de 05 de marzo de 2009. Postura reiterada, entre otras, en decisiones SL8216-2016 y SL5159-2018.

²⁶ CSJ, Sala Laboral, Sentencia con radicado St. 2833 de 01 de marzo de 2017, que reiteró la sentencia 20764 de 10 de octubre de 2003.



En el *examine*, mediante auto de 15 de febrero de 2016 la Superintendencia de Sociedades admitió a Optimizar Servicios Temporales S.A. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme la petición hecha el 26 de noviembre de 2015, por su Representante Legal²⁷; asimismo, como da cuenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada²⁸, mediante aviso N° 400 - 002550 de 17 de noviembre de 2016, la Superintendencia resolvió la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad demandada, en este orden, no fue por decisión de la empleadora que se dejaron de cancelar a los demandantes, a la terminación de sus contratos de trabajo, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2015, las liquidaciones finales de prestaciones sociales, pues, obedeció a la situación especial de intervención estatal decretada por la Superintendencia de Sociedades, acreencias laborales reconocidas y pagadas por la aseguradora Confianza S.A., en virtud de las Pólizas de Cumplimiento 14629 y 14721, suscritas entre estas²⁹.

En este sentido, el actuar de Optimizar Servicios Temporales S.A. estuvo revestido de buena fe, en consecuencia, se confirmará la sentencia de primer grado consultada en este aspecto.

Sin costas en la alzada.

²⁷ Archivo 04 folios 1699 a 1708.

²⁸ Archivo 01 folios 148 a 156.

²⁹ Archivo 18.



En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

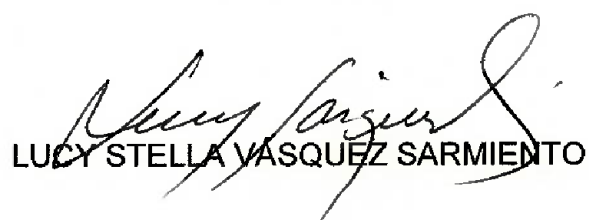
PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia consultada, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Sin costas en la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO